

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 6 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por la denuncia de Ángel Roberto R , por desconocer las operaciones comerciales del contribuyente con las firmas D S.A. y A S.A, que habrían justificado el procedimiento de fiscalización realizado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), ante una posible causa de exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

El magistrado en lo penal económico declinó su intervención ante la posible comisión de algún hipótesis de defraudación tributaria, y remitió las actuaciones a la jurisdicción de la provincia en atención a que el domicilio fiscal del contribuyente se encuentra en La Tablada (fs. 10/11).

La juez de garantías rechazó esa atribución por prematura, al entender que no se habría determinado la jurisdicción donde los hechos habrían tenido lugar. A su vez, con base en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley n° 24.769, observó que corresponde a la justicia federal conocer en la causa si el procedimiento de inspección se relaciona con tributos nacionales (fs. 18/19).

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular mantuvo su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 23/24).

Habida cuenta de que ambos magistrados no discrepan acerca de una supuesta infracción tributaria en relación con el impuesto al valor agregado, pienso que corresponde a la justicia federal con jurisdicción en el domicilio fiscal del contribuyente (conf. Fallos: 317:447), continuar el trámite de las presentes, aunque no haya sido parte en

la contienda (Fallos: 315:318; 317:929; 318:182 y 323:2032), sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda adoptar.

Buenos Aires, 17 de mayo de 2019.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación